



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1705

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13, DEL DECRETO N° 9966 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 'QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

Asunción, 27 de mayo de 2014

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 238 de la Constitución, El Decreto N° 9966 del 29 de octubre de 2012; y

CONSIDERANDO: Que la norma constitucional citada faculta a quien ejerce la Presidencia de la República, potestad en la reglamentación y control del cumplimiento de las normas legales.

Que resulta necesario introducir ciertas modificaciones al Artículo 13 del Decreto N° 9966 del 29 de octubre de 2012, que establece la forma en que serán destinados los gastos que afecten los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley N° 4758/2012.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º. - Modifícase el Artículo 13 del Decreto N° 9966 del 29 de octubre de 2012, el cual queda redactado de la siguiente manera.

"Art. 13.- Los ingresos percibidos por los Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la Ley N° 4758/2012 serán destinados en su totalidad de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cincuenta por ciento (50%) a Proyectos de Infraestructura en Educación;

N° 310 -



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO N° 1705. -

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 13, DEL DECRETO N° 9966 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2012 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 3984/2010 'QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS ROYALTIES Y COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 4758/2012 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

-2-

b) Treinta por ciento (30%) a Proyectos de Almuerzo Escolar. En caso de optarse por el procedimiento simplificado establecido en el Decreto N° 1056/2014, del porcentaje anterior, se podrá afectar hasta un quince por ciento (15%) para realizar gastos vinculados con el cumplimiento efectivo del Proyecto de Almuerzo Escolar, entendiéndose con ello, la posibilidad de optar por la adquisición del almuerzo, previa licitación, o la preparación del almuerzo con los bienes y servicios necesarios al efecto.

c) Los saldos remanentes a Proyectos de Inversión pública y de desarrollo".

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 3°.- Comuníquese, regístrese, e insértese en el Registro Oficial.-

FDO : HORACIO MANUEL CARTES JARA

" : Germán Rojas Ingoyen

N°